

REAL DECRETO 180/2026, DE 11 DE MARZO, DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN A LA SALUD Y LA ATENCIÓN SANITARIA CON CARGO A FONDOS PÚBLICOS DE EXTRANJEROS EN ESPAÑA SIN RESIDENCIA LEGAL.

1. BASE JURÍDICA DE LA NORMA:

- a. Constitución Española, artículo 43.1, que establece el **derecho a la protección de la salud**.
- b. **Constitución Española, artículo 149. 1. 16ª, que atribuye al Estado competencias exclusivas en el establecimiento de las bases y en la coordinación general de la sanidad.**
- c. Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, respecto de la acreditación de los requisitos del artículo 3 ter. 2 para la protección de la salud y atención sanitaria a las personas extranjeras que encontrándose en España no tengan su residencia legal en el territorio español.
- d. Además, el contenido del RD está en relación con las previsiones de la Ley 4/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Sanidad Pública.

2. PROCEDIMIENTO:

La solicitud de acceso se hace mediante **solicitud ante las unidades de tramitación que tengan habilitadas las comunidades autónomas**, aportando una declaración responsable (anexo I del RD) junto con los **siguientes documentos**:

- i. pasaporte o documento oficial de identidad del país de origen
- ii. para **acreditar la residencia en España**:
 1. Mediante volante de empadronamiento
 2. **PERO EN AUSENCIA DE EMPADRONAMIENTO**, con **cualquiera de los siguientes documentos**:
 - a. certificado de matriculación en un centro de enseñanza
 - b. certificado de escolarización de menores a cargo
 - c. carta de viaje del consulado

- d. certificado de visitas a servicios sociales públicos o a entidades (ONG), en este caso firmados por trabajadores sociales colegiados
- e. facturas de suministros (luz, agua, telefonía, internet)
- f. documento de inscripción consular
- g. certificado de un centro de la red pública de centros de migraciones

Una vez realizada la solicitud, **el solicitante debe recibir un justificante** que además es el **documento provisional que le da acceso al sistema** de salud con cargo a fondos públicos hasta la resolución.

El plazo para la resolución es de 3 meses, y EL SENTIDO DEL SILENCIO ES POSITIVO.

EL REAL DECRETO ES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO, porque se ha dictado al amparo de la competencia del Estado respecto de las normas básicas y de la coordinación general en materia de sanidad con las comunidades autónomas.

Las Comunidades Autónomas, por tanto, NO PUEDEN NEGARSE A SU APLICACIÓN ni restringir al acceso a su contenido limitando su tramitación, exigiendo más requisitos, negando validez a los documentos que acreditan el derecho establecido en el RD o no reconociendo el procedimiento que este establece.

CUALQUIER BARRERA ADMINISTRATIVA QUE PRETENDA IMPONERSE PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO (más documentos, antigüedad de los que se presenten, limitación de las actuales unidades administrativas para la gestión de las solicitudes, exigencia de cita previa) **ES ILEGAL**.

EN CASO DE QUE EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE TRAMITACIÓN DEL CENTRO DE SALUD se nieguen a la tramitación de la solicitud, **ESTA PODRÁ REGISTRARSE ANTE EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO SANITARIO CORRESPONDIENTE A TRAVÉS DE REGISTRO ELECTRÓNICO**. Al resguardo de registro debe darse el valor de justificante provisional que le da acceso al sistema de salud con cargo a fondos públicos hasta la resolución.

QUÉ HACER AL REALIZAR LA SOLICITUD EN EL CASO DE QUE:

A. LA PERSONA FUNCIONARIA de ventanilla (unidades de tramitación administrativa de los centros de salud) **DIGA QUE DESCONOCE LA NORMA.**

El Real Decreto que reconoce mi derecho (Real Decreto 180/2026, de 11 de marzo, de reconocimiento del derecho a la protección a la salud y la atención sanitaria con cargo a fondos públicos de extranjeros en España sin residencia legal) fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 12 de marzo, Y ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE, 13 de marzo. Por lo tanto, desde ese momento, USTEDES ESTÁN OBLIGADOS A TRAMITAR LAS SOLICITUDES. Revise con sus supervisores la plane vigencia y aplicación de la norma, y recoja mi solicitud. Si es preciso, puedo aportarle copia del real decreto, aunque usted, por el puesto que ocupa en esta unidad administrativa, tiene la obligación de conocer la normativa de aplicación en materia sanitaria.

SI LA PERSONA FUNCIONARIA SE NIEGA A REALIZAR LA COMPROBACIÓN CON LOS SUPERVISORES DE LA UNIDAD DE TRAMITACIÓN:

*Voy a poner aquí y ahora una **reclamación por negarse usted a tramitar mi solicitud alegando un razonamiento (desconocer la norma) que es ilegal** y restringe gravemente mi derecho a la salud y al acceso al sistema sanitario.*

SOLICITAR IMPRESO PARA CUMPLIMENTAR LA RECLAMACIÓN.

Para poder aclarar esta negativa por su parte en mi reclamación, le ruego me facilite su identificación completa, por haber sido usted quien lo lleva a cabo.

EN CASO DE QUE SE NIEGUE A IDENTIFICARSE:

Usted está obligado/a a esta identificación de acuerdo con lo que establece los artículos 53.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que reconoce el derecho de todo ciudadano a identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos; 19 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, de Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, que establece la obligación del personal sanitario a identificarse adecuadamente ante

los usuarios del sistema sanitario; y la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, de autonomía del paciente, que recoge el derecho de los pacientes a conocer al equipo responsable de su atención.

CUMPLIMENTAR LA RECLAMACIÓN INCLUYENDO, ADEMÁS DE TODOS LOS PERSONALES, EL DÍA Y LA HORA DE LA NEGATIVA, EL NOMBRE DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE TRAMITACIÓN QUE SE HA NEGADO A LA TRAMITACIÓN (O LA RESEÑA DE SU NEGATIVA A IDENTIFICARSE, INCLUYENDO EN ESTE CASO UNA RESEÑA DE LA MISMA QUE PERMITA SABER SU POSTERIOR IDENTIFICACIÓN), UN LISTADO SUCINTO DE LOS DOCUMENTOS QUE IBAN A PRESENTARSE Y EL RELATO DE LA CAUSA DE LA DENEGACIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

ENTREGAR PARA SU REGISTRO, Y SOLICITAR COPIA PARA ADJUNTAR EN LA SOLICITUD DEL DERECHO A TRAVÉS DE REGISTRO.

- B. **LA PERSONA FUNCIONARIA** de ventanilla (unidades de tramitación administrativa de los centros de salud) **DIGA QUE TIENE INSTRUCCIONES DE NO TRAMITAR LA SOLICITUD.**

*El Real Decreto que reconoce mi derecho (Real Decreto 180/2026, de 11 de marzo, de reconocimiento del derecho a la protección a la salud y la atención sanitaria con cargo a fondos públicos de extranjeros en España sin residencia legal) **ES UNA NORMA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO** al haberse dictado por el Estado en el marco de las competencias que le otorga la Constitución Española para establecer las bases y la coordinación general en materia de sanidad.*

NINGUNA INSTRUCCIÓN PUEDE IMPEDIR NI QUE YO EJERZA MI DERECHO NI QUE USTED TRAMITE MI SOLICITUD, so riesgo por su parte de estar inejecutando de manera ilegal un mandato normativo.

El Real decreto fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 12 de marzo, Y ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE, 13 de marzo. Por lo tanto, desde ese momento, **USTEDES ESTÁN OBLIGADOS A TRAMITAR LAS SOLICITUDES.**

Le ruego reconsidere su negativa y tramite mi solicitud. Si no lo hace, voy a poner aquí y ahora una reclamación por negarse usted a tramitar mi solicitud alegando un razonamiento (instrucción de no tramitar) que es ilegal y restringe gravemente mi derecho a la salud y al acceso al sistema sanitario.

SI PERSISTE LA NEGATIVA, **SOLICITAR IMPRESO PARA CUMPLIMENTAR LA RECLAMACIÓN.**

Para cumplimentar la reclamación, indíqueme sus datos personales y los de la persona que le ha impartido a usted la instrucción de no tramitar las solicitudes para poder incluirlos como responsables de la negativa a tramitar mi solicitud.

EN CASO DE QUE SE NIEGUE A IDENTIFICARSE:

Usted está obligado/a a esta identificación de acuerdo con lo que establece los artículos 53.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que reconoce el derecho de todo ciudadano a identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos; 19 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, de Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, que establece la obligación del personal sanitario a identificarse adecuadamente ante los usuarios del sistema sanitario; y la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, de autonomía del paciente, que recoge el derecho de los pacientes a conocer al equipo responsable de su atención.

CUMPLIMENTAR LA RECLAMACIÓN INCLUYENDO, ADEMÁS DE TODOS LOS PERSONALES, EL DÍA Y LA HORA DE LA NEGATIVA, EL NOMBRE DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE TRAMITACIÓN QUE SE HA NEGADO A LA TRAMITACIÓN (O LA RESEÑA DE SU NEGATIVA A IDENTIFICARSE, INCLUYENDO EN ESTE CASO UNA RESEÑA DE LA MISMA QUE PERMITA SABER SU POSTERIOR IDENTIFICACIÓN), UN LISTADO SUCINTO DE LOS DOCUMENTOS QUE IBAN A PRESENTARSE Y EL RELATO DE LA CAUSA DE LA DENEGACIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

ENTREGAR PARA SU REGISTRO. Y SOLICITAR COPIA PARA ADJUNTAR EN LA SOLICITUD DEL DERECHO A TRAVÉS DE REGISTRO.

C. LA PERSONA FUNCIONARIA de ventanilla (unidades de tramitación administrativa de los centros de salud) DIGA QUE NO PUEDE TRAMITAR LA SOLICITUD PORQUE NO DISPONE DEL IMPRESO CORRESPONDIENTE

El Real Decreto tiene un Anexo I con el modelo oficial de declaración responsable que he traído cumplimentado para que usted pueda tramitar mi solicitud junto con la documentación que se requiere.

SI LA PERSONA FUNCIONARIA SE NIEGA A RECOGER EL IMPRESO DE DECLARACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN:

El Real Decreto que reconoce mi derecho (Real Decreto 180/2026, de 11 de marzo, de reconocimiento del derecho a la protección a la salud y la atención sanitaria con cargo a fondos públicos de extranjeros en España sin residencia legal) recoge claramente en su artículo 2.1 el procedimiento de solicitud, que les obliga a ustedes a recoger la declaración responsable, que es la solicitud, junto con los documentos que lo acompañen, y darle trámite.

Deben ustedes entregarme un justificante de la presentación de la solicitud que me sirva como documento provisional del derecho a acceder a los servicios de salud con cargo a fondos públicos.

Si se niega usted a tramitar mi solicitud, voy a poner aquí y ahora una reclamación por emplear para ello un razonamiento (ausencia de formularios oficiales que son aportados por el propio interesado) que es ilegal y restringe gravemente mi derecho a la salud y al acceso al sistema sanitario.

SI PERSISTE LA NEGATIVA, SOLICITAR IMPRESO PARA CUMPLIMENTAR LA RECLAMACIÓN.

Para poder aclarar esta negativa por su parte en mi reclamación, le ruego me facilite su identificación completa, por haber sido usted quien lo lleva a cabo.

EN CASO DE QUE SE NIEGUE A IDENTIFICARSE:

Usted está obligado/a a esta identificación de acuerdo con lo que establece los artículos 53.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que reconoce el derecho de todo ciudadano a identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos; 19 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, de Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, que establece la obligación del personal sanitario a identificarse adecuadamente ante los usuarios del sistema sanitario; y la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, de autonomía del paciente, que recoge el derecho de los pacientes a conocer al equipo responsable de su atención.

CUMPLIMENTAR LA RECLAMACIÓN INCLUYENDO, ADEMÁS DE TODOS LOS PERSONALES, EL DÍA Y LA HORA DE LA NEGATIVA, EL NOMBRE DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE TRAMITACIÓN QUE SE HA NEGADO A LA TRAMITACIÓN (O LA RESEÑA DE SU NEGATIVA A IDENTIFICARSE, INCLUYENDO EN ESTE CASO UNA RESEÑA DE LA MISMA QUE PERMITA SABER SU POSTERIOR IDENTIFICACIÓN), UN

LISTADO SUCINTO DE LOS DOCUMENTOS QUE IBAN A PRESENTARSE Y EL RELATO DE LA CAUSA DE LA DENEGACIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

ENTREGAR PARA SU REGISTRO, Y SOLICITAR COPIA PARA ADJUNTAR EN LA SOLICITUD DEL DERECHO A TRAVÉS DE REGISTRO.

D. **LA PERSONA FUNCIONARIA** de ventanilla (unidades de tramitación administrativa de los centros de salud) **EXIJA DOCUMENTOS DISTINTOS DE LOS FIJADOS EN EL REAL DECRETO, O NIEGUE VALIDEZ A LOS QUE SE PRESENTAN:**

a. **POR EJEMPLO, EXIGIENDO EN TODO CASO EL CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO:**

El artículo 2.4. b) del Real Decreto establece con absoluta claridad que en caso de no disponer de empadronamiento, puede alegarse la residencia en España con otro conjunto de documentos (certificado de matriculación en un centro de enseñanza; certificado de escolarización de menores a cargo; carta de viaje del consulado; certificado de visitas a servicios sociales públicos o a entidades (ONG), en este caso firmados por trabajadores sociales colegiados; facturas de suministros (luz, agua, telefonía, internet); documento de inscripción consular; certificado de un centro de la red pública de centros de migraciones), todos ellos perfectamente válidos.

EL CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO ES UN DOCUMENTO PREFERENTE PERO NO EL ÚNICO CON EL QUE SE PUEDE ACREDITAR LA RESIDENCIA.

Debe usted admitir mi solicitud con los documentos que entrego, que son los permitidos en el Real Decreto como alternativos al empadronamiento. En caso de que no lo haga, voy a interponer aquí y ahora la correspondiente reclamación.

SI LA PERSONA FUNCIONARIA PERSISTE EN NEGARSE A RECOGER LA DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA:

SOLICITAR IMPRESO PARA CUMPLIMENTAR LA RECLAMACIÓN.

Para poder aclarar esta negativa por su parte en mi reclamación, le ruego me facilite su identificación completa, por haber sido usted quien lo lleva a cabo.

EN CASO DE QUE SE NIEGUE A IDENTIFICARSE:

Usted está obligado/a a esta identificación de acuerdo con lo que establece los artículos 53.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que reconoce el derecho de todo ciudadano a identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos; 19 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, de Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, que establece la obligación del personal sanitario a identificarse adecuadamente ante los usuarios del sistema sanitario; y la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, de autonomía del paciente, que recoge el derecho de los pacientes a conocer al equipo responsable de su atención.

CUMPLIMENTAR LA RECLAMACIÓN INCLUYENDO, ADEMÁS DE TODOS LOS PERSONALES, EL DÍA Y LA HORA DE LA NEGATIVA, EL NOMBRE DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE TRAMITACIÓN QUE SE HA NEGADO A LA TRAMITACIÓN (O LA RESEÑA DE SU NEGATIVA A IDENTIFICARSE, INCLUYENDO EN ESTE CASO UNA RESEÑA DE LA MISMA QUE PERMITA SABER SU POSTERIOR IDENTIFICACIÓN), UN LISTADO SUCINTO DE LOS DOCUMENTOS QUE IBAN A PRESENTARSE Y EL RELATO DE LA CAUSA DE LA DENEGACIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

ENTREGAR PARA SU REGISTRO, Y SOLICITAR COPIA PARA ADJUNTAR EN LA SOLICITUD DEL DERECHO A TRAVÉS DE REGISTRO.

IMPORTANTE:

Si no se pudo realizar la solicitud en la unidad administrativa del centro de salud, esta podrá hacerse mediante registro **ANTE EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO SANITARIO CORRESPONDIENTE A TRAVÉS DE REGISTRO ELECTRÓNICO**. Al resguardo de registro debe darse el valor de justificante provisional que le da acceso al sistema de salud con cargo a fondos públicos hasta la resolución.

Adjuntar siempre junto con la solicitud copia del escrito de reclamación interpuesto en la unidad.

